REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020 – 00118 - 00.

Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S.

Demandados: MUNICIPIO DE ARAUCA / EMSERPA E.I.C.E.

E.S.P. / EMMAR S.A. E.S.P.

ANTECEDENTES

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda va dirigida contra el Municipio de Arauca y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPA, E.S.P SAS, y como quiera que en el titulo ejecutivo no suscriben estas personas el mismo, por lo que no existe titulo ejecutivo con respecto a estas personas sino solamente EMMAR S.A.. E.S.P., este despacho negara el mandamiento de pago frente a aquella personas jurídicas y librara respecto esta sociedad.

El despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA de la demanda principal como de la reforma de la demanda, a favor de CONSTRUIMOS EV S.A.S., identificada con el NIT. 900.474.080-8, representada legalmente por ELISEO VELANDIA MARTINEZ, identificado con la CC 17.580.934, en contra de EMMAR S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 900.579.142-8, por las siguientes sumas de dineros, contenidas en el contrato de obra civil No. EA-010-2014, así:

- 1.- Contrato de obra civil No. EA-010-2014.
- **1.1.-** Por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.316.181.056.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en contrato EA-010-2014.
- **1.2.-** Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$960.508.059.00) M/CTE., que

corresponda los intereses de plazo liquidados desde el 27 de marzo de 2015, hasta el 27 de marzo del 2017(24 meses de plazo), el cual no puede exceder el tope máximo permitido en la ley respecto al monto fijado por la superfinanciera para cada periodo certificado, pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

INTERESES DE PLAZO								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERE S ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL		
2.316.181.056	27-mar-15	30-mar-15	4	19,21%	1,60%	\$4.943.759,79		
2.316.181.056	1-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	1,61%	\$112.161.067,64		
2.316.181.056	1-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	1,61%	\$111.524.117,85		
2.316.181.056	1-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	1,61%	\$113.173.110,08		
2.316.181.056	1-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	1,64%	\$115.222.286,93		
2.316.181.056	1-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	1,71%	\$118.935.897,23		
2.316.181.056	1-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	1,78%	\$123.568.259,34		
2.316.181.056	1-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	1,83%	\$128.746.854,15		
2.316.181.056	1-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	1,86%	\$130.796.031,00		
TOTAL INTERES DE PLAZO						\$960.508.059,00		

1.3.- Por la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (2.525.324.484,00) M/CTE, por concepto de intereses de mora desde el dia 01/4/2017 hasta el dia de presentación de la demanda, monto que no puede exceder una punto cinco(1.5) veces el intereses corriente fijado por la superintendencia financiera pudiendo el despacho de oficio con posterioridad modificarlos.

INTERESES DE MORA									
CAPITAL	FECHA	FECHA DE	No.	INTER		TERES		TERES	TOTAL
	DE INICIO	TERMINACION	DIAS	ANUA		ORA NUAL		ORA NSUAL	
2.316.181.056	1-abr-1	7 30-jun-17	90	22,33%	33,50%	6 2,7	9%	\$193.9	51.211,18
2.316.181.056	5 1-jul-17	7 30-sep-17	90	21,98%	32,97%	6 2,7	5%	\$190.9	11.223,54
2.316.181.056	1-oct-1	7 31-oct-17	31	21,15%	31,73%	6 2,6	4%	\$63.2	75.171,22
2.316.181.056	5 1-nov-1	7 30-nov-17	30	20,96%	31,44%	6 2,6	2%	\$60.6	83.943,67
2.316.181.056	1-dic-17	7 31-dic-17	31	20,77%	31,16%	6 2,6	0%	\$62.1	38.312,36
2.316.181.056	1-ene-1	8 30-ene-18	30	20,69%	31,04%	6 2,5°	9%	\$59.9	02.232,56
2.316.181.056	1-feb-18	8 28-feb-18	28	21,01%	31,52%	6 2,6	3%	\$56.7	73.457,98
2.316.181.056	5 1-mar-1	8 31-mar-18	31	20,68%	31,02%	6 2,5°	9%	\$61.8	69.056,31
2.316.181.056	1-abr-1	8 30-abr-18	30	20,48%	30,72%	6 2,5	6%	\$59.2	94.235,03
2.316.181.056	5 1-may-1	8 30-may-18	30	20,44%	30,66%	6 2,5	6%	\$59.1	78.425,98
2.316.181.056	5 1-jun-18	8 30-jun-18	30	20,28%	30,42%	6 2,5	4%	\$58.7	15.189,77
2.316.181.056	5 1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	6 2,5	0%	\$57.9	91.383,19
2.316.181.056	5 1-ago-1	8 31-ago-18	31	19,94%	29,91%	6 2,4°	9%	\$59.6	55.173,25
2.316.181.056	1-sep-1	8 30-sep-18	30	19,81%	29,72%	6 2,4	8%	\$57.3	54.433,40
2.316.181.056	1-oct-18	31-oct-18	31	19,68%	29,52%	6 2,4	6%	\$58.8	77.322,44

2.316.181.056	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$56.427.960,98
2.316.181.056	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$58.039.636,96
2.316.181.056	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$57.321.620,83
2.316.181.056	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$53.233.561,27
2.316.181.056	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$57.949.884,95
2.316.181.056	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$55.935.772,50
2.316.181.056	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	2,42%	\$55.993.677,03
2.316.181.056	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$55.877.867,98
2.316.181.056	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	2,41%	\$55.819.963,45
2.316.181.056	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$55.935.772,50
2.316.181.056	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$55.935.772,50
2.316.181.056	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$57.142.116,80
2.316.181.056	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$55.096.156,87
2.316.181.056	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	2,36%	\$54.748.729,71
2.316.181.056	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$56.154.844,63
2.316.181.056	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,38%	\$51.504.146,08
2.316.181.056	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$56.693.356,72
2.316.181.056	1-abr-19	30-abr-19	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$54.111.779,92
2.316.181.056	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	2,27%	\$52.664.166,76
2.316.181.056	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$52.461.500,92
2.316.181.056	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$52.461.500,92
2.316.181.056	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	2,29%	\$52.953.689,39
2.316.181.056	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$53.127.402,97
2.316.181.056	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$54.120.465,60
2.316.181.056	1-nov-20	25-nov-20	25	17,84%	26,76%	2,23%	\$43.042.364,62
TOTAL INT					\$2.525.324.484,00		

- **1.4.-** Por concepto de intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, monto que no puede exceder una punto cinco(1.5) veces el intereses corriente fijado por la superintendencia financiera pudiendo el despacho de oficio con posterioridad modificarlos.
- **1.5.** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (231´618.105,00) M/CTE, por concepto de Penalidad del 10% Según el Contrato No. EA-010-2014.

SEGUNDO: NEGAR el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (273.913.502,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 06 de abril de 2021, toda vez que no se puede cobrar los mismos intereses sobre el mismo periodo.

Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios ya fueron cobrados y decretados en la pretensión 1.3 de este proveído.

TERCERO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

Radicado: 2020 - 00118 - 00. Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S. Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.

CUARTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: **NEGAR** el mandamiento de pago, respecto a **MUNICIPIO DE ARAUCA** y **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.579.142-8 en los términos expuestos en la parte motiva.

SEXTO. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el ejecutante.

SEPTIMO. ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

OCTAVO: NOTIFICAR a la demandada de la demanda principal como de la reforma de la demanda que tiene cinco (05) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

NOVENO. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Radicado: 2020 - 00118 - 00.

Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S. Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.

DECIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA JUEZ

A.I. No 135.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf1a9ce0f0d0f24c040ccf37b82fabeea0d7eb566f6a61f51a498cc6e5e86a**Documento generado en 06/05/2021 12:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica